ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0179-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Reducir los años de servicio que los militares deberán tener para participar en los concursos de selección para obtener un rango superior. Establecer las condiciones que la Secretaría de la Defensa Nacional deberá considerar en caso de que los oficiales cuenten con retiro por incapacidad derivado de accidentes o enfermedades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 18, 19, 20 y 34 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 18, fracciones I y II, incisos a y d; 19, apartados A, primer párrafo, y B; 20, fracciones I y II, y 34, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:	Artículo 18. ...
I. …	I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:
a. Subtenientes: *6* años;	a. Subtenientes: **5** años;
b. Tenientes: *9* años;	b. Tenientes: **8** años;
c. Capitanes Segundos: *12* años, y	c. Capitanes Segundos: **10** años, y
d. Capitanes Primeros: *15* años.	d. Capitanes Primeros: **13** años.
II. Tener en el grado que ostente una antigüedad mínima de:	II. ...

a. Subtenientes: *3* años;	a. Subtenientes: **2** años;
b. a **c.**	b. y c. ...
d. Capitanes Segundos: *3* años, y	d. Capitanes Segundos: **2** años, y
e. …	e. ...
III. a **VII.** …	III. a VII. ...
ARTÍCULO 19.- Los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales o que hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de esta Ley, podrán participar por una sola ocasión en la Promoción Especial para ascender al grado de Teniente, en los casos siguientes:	**Artículo 19.** ...
A. Una vez *cumplidos dos años* de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o tres si la duración de éstos fue de tres años.	A. Una vez **cumplido un año** de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o dos si la duración de éstos fue de tres años.
…	...
B. Una vez *cumplidos dos años* de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley.	B. Una vez **cumplido un año** de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta ley.
…	...

ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes: **I.** Tener como mínimo *19* años de tiempo de servicio; **II.** Tener como mínimo *cuatro* años de antigüedad en el grado; **III.** a **VII.** …	I. a IV. ... **Artículo 20.** ... I. Tener como mínimo **16** años de tiempo de servicio; II. Tener como mínimo **tres** años de antigüedad en el grado; III. a VII. ...
ARTÍCULO 34.- … **I.** … **II.** … **a.** Tenientes Coroneles: *23* años; **b.** Coroneles: *27* años; **c.** Generales Brigadieres o de Grupo: *31* años, y **d.** Generales de Brigada o de Ala: *35* años. *Además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente Ley.*	**Artículo 34.** Para poder participar en la promoción superior se deberá contar como mínimo a la fecha de ascenso con: I. Cuatro años de antigüedad en el grado; II. Los tiempos de servicios siguientes: a. Tenientes Coroneles: **20** años; b. Coroneles: **24** años; c. Generales Brigadieres o de Grupo: **28** años, y d. Generales de Brigada o de Ala: **32** años.

No tiene correlativo	**III. Buena conducta militar y civil;** **IV. Buena salud.** **La Secretaría podrá considerar en la convocatoria respectiva la participación de personal que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este supuesto, el personal que participe deberá cumplir con las condiciones siguientes:** **a. Su condición de salud no haya requerido cambio de arma a servicio en términos del citado numeral;** **b. Lo solicite por escrito, y** **c. No se trate del padecimiento previsto en el numeral 13 del artículo 226 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;** **V. Un índice de masa corporal inferior a 28.00;** **VI. Aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, y** **VII. Aptitud profesional y capacidad física.**

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Gabriela Camacho